

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS ASOCIADOS A ASPRAMUR

La ley 31/1.995 de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos Laborales establece el cuerpo básico de garantías y responsabilidades de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, quedando garantizada la idoneidad de las actividades preventivas que han de ser adoptadas en las empresas a través de determinados mecanismos, entre los que destaca la actuación de los Servicios de Prevención Ajenos o Externos acreditados como Entidades Especializadas por la Autoridad Laboral y sobre cuyo contenido normativo se expresa el Real Decreto 39/1.997 de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención.

Que la función social que desarrollan los Servicios de Prevención Ajenos exige el establecer una serie de normas deontológicas y uniformes aplicables para el ejercicio real y efectivo de todos los que desarrollan su actividad en dicho ámbito, por cuanto que la redacción del Código Deontológico de la misma, constituye una garantía no solo para todos sus asociados , sino para el interés general en el compromiso de la seguridad y salud en el trabajo en todos sus ámbitos y en cualesquiera de sus especialidades y adaptadas al entorno social en el que actúan.

De otra parte, la honradez, rectitud, lealtad diligencia y veracidad son virtudes que deben estar patentes en cualquier actuación de los Servicios de Prevención Ajenos, por cuanto que ellas constituyen la base del honor y la dignidad en cualquier profesión. En tal caso, cualquier Servicio de Prevención Ajeno, como aquellas personas que lo integran o colaboran en el logro de sus fines, han de actuar siempre honesta y diligentemente, con competencia, buena fe, lealtad al cliente, libertad e independencia y observar el debido respeto a la legalidad; así como guardar el debido secreto profesional, con cuyo defecto afectaría el honor, dignidad y credibilidad de las actividades que en su conjunto han de ir dirigidas al objetivo de integración de la prevención el conjunto de actividades de las empresas y en todos los niveles jerárquicos de las mismas.

Que asimismo, la Asociación de Entidades Acreditadas como Servicios de Prevención de la Región de Murcia (ASPRAMUR), única Asociación que aglutina en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a las citadas Entidades Especializada a las que se refiere expresamente el Real Decreto 39/1.997 indicado con anterioridad, establece en el Art.º 7.4 de sus Estatutos la oferta a clientes y a terceras personas en general de las garantías morales y técnicas inherentes a la Prevención de Riesgos Laborales de acuerdo con el Código Deontológico de la misma, amén de lo dispuesto por el Apartado A.III del Art.º 10 de los citados Estatutos en el sentido del compromiso adquirido por sus miembros asociados a adecuar el ejercicio de sus actividades al Código Deontológico de la misma; preceptos que hacen imprescindible el acometer y llenar de contenido las normas deontológicas que habrán de regir todas las actuaciones de los Servicios de Prevención Ajenos que en su condición de miembros asociados integran ASPRAMUR.

Por todo ello y en atención al cumplimiento de la competencia establecida en el Art.º 18 5.III. de los Estatutos de ASPRAMUR, por parte de la Comisión Ejecutiva y en respeto a la competencia dispuesta por el Art.º 19 de los Estatutos de la Asociación,

propone a la Asamblea de la misma la aprobación del siguiente CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS:

I. TITULO PRELIMINAR DEFINICIÓN, Y ÁMBITO FUNCIONAL DE APLICACIÓN

ARTICULO 1.º - AMBITO FUNCIONAL

Este Código Deontológico tiene el objetivo de servir como regla de conducta profesional en el ejercicio de las actividades de Prevención de Riesgos Laborales que los Servicios de Prevención Ajenos (S.P.A.) desarrollan y en cualesquiera de las especialidades y disciplinas preventivas de Medicina del Trabajo, Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía y Psicología aplicada.

ARTÍCULO 2.º - AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Código Deontológico constituye norma de obligado cumplimiento para todos aquellos Servicios de Prevención Ajenos (S.P.A.) que realizan su actividad en el ámbito de totalidad de territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que se encuentran asociados a la ASOCIACION DE ENTIDADES ACREDITADAS COMO SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA (ASPRAMUR).

El contenido de las presentes normas resultan extensibles asimismo, tanto a aquellas personas que se encuentra desarrollando su labor en el seno de los S.P.A. indicados con anterioridad, como aquellas personas o entidades jurídicas que colaboran en el logro de sus fines; para lo cual, dichos S.P.A.habran de llevar a cabo la máxima difusión del presente Código Deontológico, con el fin de garantizar que todo su contenido constituya la base fundamental de todas las actuaciones de aquellos a quienes le resulta aplicable.

II. PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 3.º - -INDEPENDENCIA

La actividad multidisciplinar que ha de ser desarrollada por los S.P.A. impone a los mismos una independencia absoluta exenta de cualquier tipo de presión, principalmente de aquella que resulte de sus propios intereses o influencias exteriores. Esta independencia es tan necesaria para el desarrollo de las actividades que todo S.P.A. debe pues, evitar cualquier atentado contra su independencia y estar atento a no descuidar la ética profesional con objeto de dar satisfacción a su cliente, logrando llevar a buen término la política más idónea para la prevención de los riesgos en el trabajo.

ARTICULO 4.º - CONFIANZA E INTEGRIDAD MORAL

Las relaciones de confianza de los S.P.A. con terceros han de estar basadas en las virtudes tradicionales de honestidad, probidad, diligencia, rectitud y sinceridad que se constituyen asimismo obligaciones profesionales de aquellos en el desarrollo de sus cometidos.

ARTICULO 5.º.-SECRETO PROFESIONAL

En todo caso, los S.P.A. tienen la obligación y el deber de guardar el debido secreto profesional de todos cuantos asuntos sean conocedores en razón de sus actuaciones profesionales e imbuir tal actitud asimismo a su propio personal y a cualquier otra persona que colabore con ellos en su actuación profesional.

Los deberes inherentes al secreto profesional habrán de seguir respetándose incluso con posterioridad a haber cesado en la prestación de los servicios al cliente, y sin que estén limitados en el tiempo.

ARTICULO 6.º.- RESPETO A LA DEONTOLOGÍA DE OTRAS PROFESIONES

Que como quiera que las actividades desarrolladas por los S.P.A. posee carácter multidisciplinar y que para llevar a buen término las mismas resulta preciso del empleo de diversos profesionales de otros sectores; además del respeto del contenido de lo dispuesto en el presente Código, deberá asimismo velarse por el cumplimiento de los Códigos Deontológicos establecidos para cada una de las actividades profesionales que desarrolle, asumiendo específicamente lo dispuesto por el Código de Deontología Médica, Código Deontológico de la Enfermería Española, Código Deontológico del Psicólogo, cuyo texto integro podrá a modo informativo obtenerse en las siguientes páginas Web:

- <http://www.comtf.es/colegio/deontologia.htm>
- <http://www.ocenf.org/ocf/CODDEONT/ENTRADA.HTM>
- <http://www.cop.es/cop/codigo.htm>

ARTICULO 7.º- INCOMPATIBILIDADES

El S.P.A. que se encuentre incurso en cualquier causa de incompatibilidad respecto a algún asunto o tipo de asuntos, deberá abstenerse de intervenir en los mismos. Ello, aun en el caso de incompatibilidad sobrevenida tras el inicio de la prestación del servicio a terceros.

El S.P.A. al que sea extinguida la acreditación otorgada por la Administración Laboral competente, deberá solicitar su baja en ASPRAMUR en el plazo de un mes a la notificación de la misma.

III. DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL Y DE LA RELACIÓN CON CLIENTES, ADMINISTRACIÓN Y OTROS S.P.A.

ARTICULO 8-º - RELACIONES CON CLIENTES

La relación del SPA con el cliente debe fundarse en la recíproca confianza, velando por los intereses de los mismo, siempre que no se encuentren en contradicción con lo dispuesto por la legalidad. A tal efecto, no aceptará encargos que a sabiendas puedan constituir delito, incumplimiento de lo dispuesto por la legislación en materia de prevención de riesgos laborales o atenten contra las presentes normas deontológicas. En tal caso la prestación del servicio habrá de ser rechazada cuando sea exigida para la realización del mismo la vulneración de la legalidad establecida.

Antes de aceptar la prestación de los Servicios a clientes, el S.P.A.. deberá informar de las obligaciones legales que habrán de ser observadas por éstos y emitir el correspondiente presupuesto en el que detallará la totalidad de modalidades y especialidades preventivas ofertadas y el coste de honorarios de las mismas; por lo que tras ser aceptadas por el cliente, procederá a la confección del correspondiente Contrato de Servicios donde detallará la cobertura de aquellos que fueron aceptados por el mismo; todo ello con expresión clara e inequívoca.

El Contrato formalizado con clientes habrá de respetar las condiciones mínimas del modelo tipo establecido por ASPRAMUR, sin perjuicio del detalle otro tipo de condiciones particulares cuyo reflejo constituya interés de ambas partes sujetas al mismo.

Por parte del S.P.A. se informará en todo momento al cliente de las responsabilidades del mismo en materia de prevención de riesgos laborales, garantizando dicho S.P.A..la eficacia y responsabilidad de todas las actuaciones que sean desarrolladas por las personas que lleven a efecto de forma directa el servicio prestado a los mismos, contribuyendo con el conocimiento y experiencia de éstas en el adecuado intercambio de información al objeto de lograr la máxima eficacia en el trabajo o servicio prestado .

El S.P.A. evitará la captación de los clientes con los que pueda entrar en conflicto de intereses.

ARTICULO 9.º - RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN

El SPA en sus relaciones con la Administración se encuentra obligado a guardar la probidad, lealtad y veracidad en cuanto al fondo de sus declaraciones o manifestaciones y el respeto en cuanto a la forma de su intervención.

ARTICULO 10.º - RELACIONES CONN LA ASOCIACIÓN

El SPA en relación con la asociación ASPRAMUR se encuentra obligado a:

- 1.º Cumplir lo establecido en los Estatutos de la Asociación, con las disposiciones y preceptos que dimanen del presente Código Deontológico, así como respecto a la demás normativa legal que resulte de aplicación.
- 2.º Respetar a los órganos de Gobierno de la Asociación y sus acuerdos y decisiones, así como a los miembros que os componen, debiendo atender con la máxima diligencia las comunicaciones y citaciones emanadas de tales órganos o de sus miembros, en el ejercicio de sus funciones.
- 3.º Contribuir al mantenimiento de las cargas de la Asociación y demás imputaciones económicas de la Asociación en forma y tiempo que se hayan establecido.
- 4.º Poner en conocimiento de la Asociación de todo acto de intrusismo, así como los supuestos de ejercicio ilegal, en los supuestos de que tenga noticias de los mismos .
- 5.º Poner en conocimiento de la Asociación los agravios de que tanto él como cualquiera de sus trabajadores y colaboradores hubieran sido objeto con ocasión o como consecuencia del ejercicio profesional.
- 6.º Comunicar a la Asociación las circunstancias personales que afecten al ejercicio profesional, tales como cambios de domicilio, ausencias superiores a un mes o supuestos de enfermedad o invalidez por igual tiempo, que impidan proveer de la forma adecuada el cuidado de los asuntos de la Entidad Acreditada.

ARTICULO 11.º- RELACIONES CON OTROS SERVICIOS DE PREVENCIÓN

El S.P.A.en su relación con el resto de Servicios de Prevención Ajenos, respetará los siguientes preceptos:

- 1º. Respecto a las relaciones entre los mismos, deben de mantener recíproca lealtad y respeto mutuo y relaciones de compañerismo. En tal caso, debe de ser procurada la solución extrajudicial de las reclamaciones de honorarios propias o de otros compañeros, mediante la transacción, la mediación o el arbitraje de la Asociación. Es conducta reprobable la impugnación de honorarios realizada de forma maliciosa o fraudulenta así como cualquier otro comentario en el mismo sentido respecto a los honorarios o condiciones económicas de otro S.P.A.
- 2º Respecto a la Competencia Desleal, no se puede proceder a la captación desleal de clientes. En tal caso, son actos de competencia desleal, en especial los siguientes:
 - a. Todos aquellos que contravengan las normas tanto estatales como autonómicas que tutelen la leal competencia.

- b. La utilización de procedimientos publicitarios directos e indirectos contrarios a las disposiciones de la Ley General de Publicidad, y a las normas específicas sobre publicidad contenidas en el presente Código Deontológico y restantes normas complementarias.
- c. Toda practica de captación directa o indirecta de clientes que atenten a la dignidad de las personas o a la función social de la actividad de prevención de riesgos laborales.
- d. La percepción o el pago de contraprestaciones infringiendo las normas legales sobre competencia y las establecidas en este Código Deontológico.

3.- Respecto a la venia Profesional. Cuando un empresario encargue a un S.P.A. cualesquiera de las modalidades de organización preventivas exigidas por la legalidad (incluida la vigilancia de la Salud de los trabajadores) y dichas modalidades hayan sido llevadas a efecto por otro S.P.A. en los doce meses anteriores; deberá guardar hacia éste último la oportuna consideración, informándole en todas las circunstancias de su decisión y aceptación como Cliente y solicitándole la venia por escrito o por cualquier otro modo que acredite dicha solicitud.

El Servicio de Prevención Ajeno de quien se solicite la venia deberá otorgarla con la mayor urgencia y sólo podrá denegarla cuando no haya recibido el importe correspondiente a sus servicios contratados debidamente facturados. En caso de iniciar la prestación del servicio al cliente sin observar este precepto, responderá solidariamente respecto a los importes adeudados por dicho cliente ante el S.P.A. que con anterioridad le hubiere prestado el servicio.

Cuantas cuestiones puedan suscitarse en relación con la solicitud de otorgamiento de la venia, deberán ser resueltas por la Comisión Ejecutiva de la Asociación.

IV. DE LA OBTENCION Y USO DE LA INFORMACIÓN

ARTICULO 12.º .- SOBRE LA INFORMACIÓN

Toda la información que el S.P.A. recabe de Clientes en el ejercicio de su actividad, sea en manifestaciones verbales expresas de éstos, sea en cuestionarios, datos psicotécnicos o en otras observaciones profesionales practicadas, estará sujeta a un deber y a un derecho de secreto profesional del que, sólo podría ser eximido por el consentimiento expreso de aquel/aquellos. El S.P.A. velará asimismo porque tano sus trabajadores como sus eventuales colaboradores se atengan a este secreto profesional.

V. PUBLICIDAD EMPRESARIAL

ARTICULO 13.º - SOBRE LA PUBLICIDAD

El S.P.A. podrá realizar publicidad, que sea digna, leal y veraz, de sus servicios profesionales, con absoluto respeto a la dignidad de las personas, a la legislación existente sobre dichas materias, sobre defensa de la competencia y competencia desleal, ajustándose en cualquier caso a las normas deontológicas recogidas en el presente Código y las que, en su caso, puedan ser dictadas en el futuro por los órganos de ASPRAMUR acreditados para ello.

Sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda suponer, constituye una grave violación de la deontología profesional atribuirse en cualquier medio – anuncios, placas, tarjetas de visita, programas, etc- unas especialidades en materia de prevención de riesgos laborales que no se poseen, así como también en utilizar denominaciones y títulos ambiguos, que , aún sin faltar de modo literal la verdad, pueden fácilmente inducir a error o a confusión.

VI HONRARIO Y REMUNERACIÓN

ARTICULO 14.º - HONORARIOS.

El SPA tiene derecho a percibir retribución u honorarios por su actuación profesional, así como el reintegro de los gastos que se le hayan causado. La cuantía y régimen de los honorarios será libremente convenida entre el cliente y el SPA con respeto a la normas deontológicas y sobre competencia desleal. Los citados honorarios en modo alguno resultarán inferiores a las establecidas como Normas Orientadoras de Honorarios de la Asociación, aplicadas conforme a las reglas usos y costumbres del mismo.

VI. GARANTÍAS PROCESALES

ARTICULO 15.º - GARANTÍAS

Por la Comisión ejecutiva de ASPRAMUR serán designados uno o dos miembros de la misma que se constituirán en Comisión Deontológico y que tendrá como cometidos los de velar e interpretar lo dispuesto en el contenido del presente Código Deontológico y de conformidad con lo establecido en las presente normas.

Por parte de ASPRAMUR se asegurará la difusión de este Código Deontológico entre todos los profesionales y el conjunto de Servicios de Prevención Ajenos que desarrollan sus actividades en su ámbito de actuación.

La asociación garantiza la defensa de aquellos S.P.A. que se vean atacados o amenazados por el ejercicio de actos profesionales, legítimamente realizados dentro del marco de derechos y deberes del presente Código, defendiendo en particular el secreto profesional y la divinidad e independencia de todos los S.P.A. dedicados a la profesión.

La asociación tratará de que las normas de este Código Deontológico, que representan un compromiso formal de los Servicios de Prevención y de la profesión ante la sociedad española en el ámbito de su actuación, en la medida en que la sociedad misma las valore como esenciales para el ejercicio de gran utilidad social, pasen a formar parte del ordenamiento jurídico garantizado por los Poderes públicos.

ARTICULO 16.º - DENUNCIAS.

Las infracciones de las normas del Código en el Ejercicio de la actividad, deberán ser denunciadas ante la Comisión Deontológico. El expediente deberá tramitarse bajo los principios de audiencia, contradicción y reserva, concluyendo con una propuesta de resolución de la citada Comisión. La comisión Ejecutiva de la Asociación, oído al interesado, adoptará la resolución procedente, acordando el sobreseimiento o la imposición de la sanción disciplinaria que estatutariamente corresponda.

Cuando un S.P.A. se vea en el conflicto de normas adversas, incompatibles, ya legales, ya de este Código Deontológico, que entran en colisión para un caso concreto, resolverá en conciencia, informando a las distintas partes interesadas y a la Comisión Deontológico de la Asociación para la tramitación del correspondiente expediente.

VII. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE DEMANDAS

ARTICULO 17.º - PROCEDIMIENTO

En primera instancia, las quejas o demandas deberán ser formuladas por escrito en sobre cerrado y enviadas a la Comisión Deontológico o al miembro del S.P.A. de la Comisión Ejecutiva que haya sido designado a tal fin.

En sus actuaciones, la citada Comisión deontológico deberá aportar toda la documentación e información de que disponga sobre el asunto a la Comisión Ejecutiva, junto al correspondiente informe emitido al efecto con sus valoraciones e interpretaciones de las normas de aplicación.

Previo informe de la Comisión Deontológico, la Comisión Ejecutiva de la Asociación podrá optar por:

- a) Admisión a trámite de la demanda.
- b) No admitir a trámite la demanda.

Una vez admitida la demanda, se decidirá si se tramita por procedimiento de urgencia o el normal.

En el procedimiento de urgencia la queja o demanda será estudiada por un instructor, miembro de la Comisión Deontológico designado al efecto y resuelta por la misma en el plazo de dos meses elevando el correspondiente informe escrito..

En el procedimiento normal, el Instructor dará audiencia a todas las partes interesadas con la asistencia de los consultores que la Comisión Deontológico Estatal considere oportunos.

El plazo máximo de resolución en el procedimiento normal será de seis meses.

El Instructor presentará informes escritos tanto del procedimiento como de las aportaciones de los consultores, que serán propuestas a la Comisión Ejecutiva de la Asociación que adoptará la resolución pertinente y la comunicará a las partes interesadas.

ARTICULO 18.º- LAS DENUNCIAS ANÓNIMAS

No se aceptarán quejas o demandas presentadas de forma anónima.

No obstante dicha Comisión Ejecutiva de la Asociación del contenido de las mismas por si los hechos denunciados pudieren ser constitutivos de tal gravedad que resulte conveniente su investigación, tras lo cual, adoptará la decisión del inicio del correspondiente expediente y dando nuevamente traslado a la Comisión Deontológico para el inicio de sus actuaciones.

ARTICULO 19.º- LA RESERVA DEL PROCEDIMIENTO

Se garantizará la reserva sobre le procedimiento seguido y las partes implicadas dentro de los límites que establece la ley , y en función de la s características de las resoluciones que se adopten.

ARTICULO 20.º- ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO

Toda la documentación y pruebas relativas a los expedientes deontológicas serán archivadas bajo garantías suficientes que instrumentará el Secretario General de la Asociación, durante 5 años, al cabo de los cuáles será destruida.

Para facilitar el desarrollo de investigaciones sobre temas de deontología la Comisión Deontológico elaborará resúmenes de tipo científico-profesional para todos y cada uno de los expedientes tramitados, con la debida garantía de confidencialidad y reserva, posibilitando formar una casuística ética. Dichos resúmenes serán archivados en el servicio de documentación de la propia Asociación, pudiendo ser objeto de consulta por todos los Asociados.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes normas deontológicas entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de ASPRAMUR convocada al efecto.